

Al Despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Vetas, 9 de agosto de 2022.

Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2022-00016-00
Proceso : Incidente de Desacato.
Providencia : Requerimiento Previo.
Demandante : Personería Municipal de Vetas.
Demandado : Secretaria de Educación Departamental de Santander y Ministerio de Educación Nacional.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS Vetas, Nueve de agosto de dos mil veintidós

Como quiera que, la instalación del nuevo gabinete ministerial de gobierno nacional tuvo lugar el pasado 7 de agosto, tendrá lugar el requerimiento previo del actual ministro de educación, a fin de obtener el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 9 de junio de 2022, en relación a lo ordenado en los numerales PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de dicha providencia:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la educación y el debido proceso de los niños, niñas y adolescentes del Colegio San Nepomuceno de vetas, frente a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente fallo, si ello aún no hubiere tenido lugar, REINICIE el estudio técnico de planta de personal, para que determine e implemente las medidas necesarias de modo que la aplicación exhaustiva del Decreto 490 de 2016, no afecte de manera regresiva la salvaguarda efectiva del derecho a la educación de los menores alumnos.

TERCERO: ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, que en el término de un mes¹ contado a partir del día siguiente a la notificación del presente fallo, si ello aún no hubiere tenido lugar, ADOpte las medidas necesarias para asegurar que la Institución Educativa del Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas, cuente con los 2 docentes que reemplacen las vacantes dejadas por la profesora YUDI LISBETH MERCADO JIMÉNEZ en el grado de segundo primaria y del profesor de educación física de secundaria.

Parágrafo: En ningún caso la orden de tutela implica afectación, disposición u ordenación del presupuesto o gasto público”.

¹ Terminado concedido por la Corte Constitucional en las sentencias T – 137 de 2015 y T – 389 de 2020.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a dar apertura al incidente por desacato dentro del presente diligenciamiento, oficiar al Dr. **ALEJANDRO GAVIRIA URIBE** en su condición de **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL** para que en el **término de 2 días** informen de manera detallada si dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido el **9 de junio de 2022**, en lo que toca a la orden de **REINICIAR** *el estudio técnico de planta de personal, para que determine e implemente las medidas necesarias de modo que la aplicación exhaustiva del Decreto 490 de 2016, no afecte de manera regresiva la salvaguarda efectiva del derecho a la educación de los menores alumnos y* **ADOPTAR** *las medidas necesarias para asegurar que la Institución Educativa del Colegio San Juan Nepomuceno de Vetás, cuente con los 2 docentes que reemplacen las vacantes dejadas por la profesora YUDI LISBETH MERCADO JIMÉNEZ en el grado de segundo primaria y del profesor de educación física de secundaria, para que le informe al Juzgado cual ha sido el motivo por el que no se ha prestado dicho servicio, allegando los soportes respectivos.*

SEGUNDO: REQUERIR a la **PROCURADORA GENERAL DE LA NACION**², como autoridad que constitucionalmente está facultada para vigilar el cumplimiento de las decisiones judiciales de los funcionarios que no tiene superior jerárquico³, para que en el ejercicio de sus competencias hagan cumplir el fallo a los funcionarios accionados y si hay lugar, abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra.

TERCERO: Póngase a disposición de los funcionarios en referencia, el texto del escrito que solicita el trámite del Incidente de Desacato por incumplimiento al fallo en mención.

CUARTO: Adviértasele a los funcionarios aquí mencionados, que si no cumplen con esta orden se harán acreedores a las sanciones legales contempladas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REQUERIR al Ministerio de Educación Nacional, para que se sirvan indicar a este Despacho de forma concreta cuál es el nombre exacto de la persona directamente responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela y de ser el caso, remita copia del acto administrativo de la respectiva delegación.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes, por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.

² Sentencia T-942/00.

³ Ibidem.

Firmado Por:
Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31057bf0b93dfbbca2ba17860f8305b10d2ca89882178200768eff066917c41**

Documento generado en 09/08/2022 11:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>